

benientes: Cuya Instancia que  
tension con los referidos poder  
testimonios habiendo pasado al nues  
tro Fiscal en su vista no se podia  
librar despacho para que vos las  
Justicias de esa villa en las ca  
dantes de Escurruanias que en ade  
lante se ofrieren non braceis  
para que las siubiesen Personad  
habiles, e y doneas arreglandos  
a las Leyes de el Reyno y Bre  
vilegio de esa villa, o la prohi  
dencia que nos pareciere; e en  
virtud de todo se puvieron decretar  
por la del nuestro Consejo en  
dize del presente mes de Mayo  
de mais año en que acordaron  
se expidiese en favor de lo que  
ha expresado, esta nuestra